1191

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

1413

BUENOS AIRES, 27 DIC 2004

VISTO el Expediente N° S01:0053050/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica por la cual COINMOV S.A., LATIN AMERICA HOLDING LLC., ARGENTINA HOLDING LLC. y GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED transfieren a AM LATIN AMERICA LLC. el

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2528

control sobre CTI HOLDINGS S.A., titular de CTI PCS S.A. y de CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual COINMOV S.A., LATIN AMERICA HOLDING LLC., ARGENTINA HOLDING LLC. y GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED transfieren a AM LATIN AMERICA LLC. el control sobre CTI HOLDINGS S.A., titular de CTI PCS S.A. y de CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2529

emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 15 de diciembre de 2004, que en CINCUENTA Y UNA (51) fojas autenticadas se agregan como Anexo I.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 191

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ

FOLIO Nº 2530

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. Nº S01-0053050/03(Conc. N° 403) HS-MB/SA-DO-OB-VDV-ADG-PP-FB-MD-MP

DICTAMEN N° 413

BUENOS AIRES, 15 DIC 2004

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01-0053050/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "COINMOV S.A. Y ARGENTINA HOLDING LLC Y OTROS S/NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY Nº 25.156 (CONC. 0403)" , por la cual COINMOV S.A., LATIN AMERICA HOLDING LLC, ARGENTINA HOLDING LLC y GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED transfieren a AM LATIN AMERICA LLC. el control de CTI HOLDINGS S.A., titular de CTI PCS S.A. y de CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. La operación

1. De acuerdo a lo manifestado por las partes, la presente operación de concentración económica consiste en la transferencia por parte de COIMMOV S.A. (en adelante "COINMOV"), LATIN AMERICA HOLDING LLC (en adelante "LAH"); ARGENTINA HOLDING LLC (en adelante "AH"), y GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED (en adelante "GTE") a AM LATIN AMERICA LLC. (en adelante "AMLA") del control de CTI HOLDINGS S.A. (en adelante "CTI HOLDINGS"), titular de CTI PCS S.A. y de CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2331

2. De acuerdo a lo informado en la presentación del Formulario F1 de Notificación, el cambio de control de CTI HOLDINGS a favor de AMLA tuvo lugar el 16 de octubre de 2003 como consecuencia de:

3. la venta, cesión y transferencia a AMLA, WESTMONT y HSBC TOWER II (CAYMAN) L.P y HSBC TOWER II EQUITY PARTNERS (CAYMAN) L.P. (en adelante "HSBC") de ciertos derechos que tenía COINMOV a recibir las participaciones accionarias de CTI HOLDINGS por parte de AH, LAH y GTE, así como las acciones resultantes de ciertas capitalizaciones y el ejercicio de dichos derechos a recibir acciones de parte de AMLA, WESTMONT y HSBC en dicha fecha.

4. la transferencia a favor de AMLA, WESTMONT y HSBC de la participación minoritaria en CTI HOLDINGS que COINMOV había adquirido de BFIFIP/CTI LDC, BFIOCP/CTI LDC, BFICP/CTI LDC (en adelante "BFICP, BFIOCP y BFIFP").

5. Luego de la operación descripta el capital social de CTI HOLDINGS quedó distribuido de la siguiente manera: AMLA (40%), WESTMONT (40%)[1] y HSBC (20%).

6. Cabe mencionar que el apoderado de AMLA hizo saber a esta Comisión Nacional que el día 28 de octubre de 2003, AMLA adquirió la participación accionaria que HSBC poseía CTI HOLDINGS (20%), resultando AMLA titular del 60% de esta compañía y WESTMONT titular del 40% restante.

7. Las partes informaron además que en virtud de una reorganización societaria aprobada por TEFIN y AMLA, únicos accionistas de WESTMONT, con fecha 3 de noviembre de 2003 WESTMONT, titular del 40% del capital social de CTI HOLDINGS, había transferido a TEFIN el 16% de su participación accionaria en esa compañía y a AMLA el 24% de su participación accionaria restante.

8. En virtud de lo expuesto, AMLA devino titular del 84% del capital accionario en CTI HOLDINGS, resultando TEFIN titular del 16% restante.

---

[1] WESTMONT es una sociedad controlada por AMLA, quien es titular del 60% de su capital social.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2532

9. Expresaron que ese mismo día, TEFIN transfirió a AMLA el 8% de su participación en CTI HOLDINGS, deviniendo AMLA titular del 92% y quedando TEFIN con el 8% de la restante participación accionaria.

10. Con fecha 10 de diciembre de 2004, el apoderado de AMLA hizo saber a esta Comisión Nacional que día 6 de julio de 2004 TEFIN transfirió a AM LATIN AMERICA LLC. el 8% de su participación accionaria en CTI HOLDINGS S.A. y el día 27 de septiembre de 2004, AM LATIN AMERICA LLC. transfirió a su subsidiaria AMOV IV S.A. DE C.V. el 5% de su participación en CTI HOLDINGS, deviniendo AMLA titular del 95% del capital accionario de esta compañía y AMOV IV S.A. DE C.V. titular del 5% restante.

- **Antecedentes de la operación notificada.**

11. Con fecha 28 de marzo de 2003 COINMOV S.A. (en adelante "COINMOV"), LAH; BFIFIP; BFIOCP; BFICP; AH, y GTE se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de efectuar la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de COINMOV del 95,72968% de las acciones de CTI HOLDINGS S.A. (en adelante "CTI HOLDINGS") a LAH; BFIFIP; BFIOCP; BFICP; AH, y GTE.

12. Informaron también que CTI HOLDINGS poseía el control de CTI PCS S.A. (en adelante "CTI PCS") y CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. (en adelante "CTI INTERIOR") y como resultado de la operación notificada COINMOV controlaría directamente a CTI HOLDINGS e indirectamente a CTI PCS y CTI INTERIOR.

13. Manifestaron que la referida concentración económica se instrumentó con fecha 28 de febrero de 2003 mediante la suscripción de un Contrato de Compraventa de Acciones.

14. Asimismo expresaron, que en la misma fecha, COINVEST INVERSIONES S.A. (en adelante "COINVEST") otorgó a WESTMONT ENTERPRISES INC. (en adelante "WESTMONT"), una sociedad controlada por AMLA, una opción de compra para la adquisición del 60% del capital social de COINMOV, a raíz de lo cual, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones: (i) AMLA y WESTMONT resultarían accionistas de CTI HOLDINGS, (ii) HSBC sería titular de una participación accionaria en

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2533

la compañía al igual que MORGAN GRENFELL & CO. LIMITED (en adelante "DB") y (iii) COINVEST se desprendería de la totalidad de su participación accionaria en COINMOV.

15. El día 23 de julio de 2003, BANCO IMBURSA S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO IMBURSA, DB, COINVEST, AMLA y WESTMONT celebraron un Acuerdo de Participación de Deuda por medio del cual AMLA adquirió un interés privilegiado en el préstamo para la adquisición de deuda garantizada de CTI PCS y CTI INTERIOR, y en determinados derechos de los acreedores de esa deuda garantizada, a través de la entrega de una suma de dinero.

16. En idéntica fecha, DB, COINVEST, AMLA y WESTMONT celebraron un "Acuerdo de Negociación Reformado y Reformulado" según el cual:

17. WESTMONT cedería a AMLA el 33% de sus derechos bajo la "Opción Westmont" y bajo los pagarés emitidos por COINMOV a favor de WESTMONT para la compra de las acciones de CTI HOLDINGS.

18. Una vez completadas determinadas transacciones y ejercida la "Opción Westmont", las acciones de CTI HOLDINGS serían propiedad de las partes, a través de COINMOV en las siguientes proporciones: AMLA (20%), WESTMONT (40%), COINVEST (20%) y DB (20%), pudiendo variar estas proporciones por la dilución de alguna participación por un incremento de capital en el cual un accionista decida no participar o por ajustes que correspondan según el Acuerdo de Participación de Deuda.

19. Además, con fecha 23 de julio de 2003, COINVEST y HSBC celebraron un Acuerdo de Participación según el cual COINVEST vendería a HSBC el 20% de su participación accionaria en COINMOV y DB vendería a AMLA el 5% de su participación en CTI HOLDINGS por lo que el capital social de esta compañía quedaría distribuido de la siguiente manera: AMLA (25%), WESTMONT (40%), HSBC (20%) y DB (15%).

20. El día 26 de agosto de 2003, mediante una enmienda celebrada al Contrato de Compra Venta celebrado el 28 de febrero de 2003, BFICP, BIOCP y BFIFP vendieron a COINMOV el total de su participación accionaria en CTI HOLDINGS, representativa del 20% del capital social de esta compañía.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2534

21. De acuerdo a lo informado por las partes el día 23 de octubre, con fecha 16 de octubre de 2003:

Se ejerció la opción Westmont.

HSBC adhirió al Acuerdo de Negociación y al Acuerdo de Negociación y al Acuerdo de Participación de Deuda.

Se celebró una enmienda al Acuerdo de Negociación por el cual las participaciones accionarias pactadas, sujetas a diversos ajustes, serían: AMLA (40%), WESTMONT (40%) y HSBC (20%).

COINVEST remitió a WESTMONT, AMLA y HSBC los correspondientes certificados representativos de acciones de COINMOV junto con las notificaciones de transferencia previstas en el Artículo 215 de la Ley de Sociedades.

Se celebró un Contrato de Compraventa en el cual COINMOV vendió, cedió y transfirió a WESTMONT, AMLA Y HSBC: (i) sus derechos a recibir las acciones por parte de AH, LAH y GTE, incluidas determinadas acciones pertenecientes a GTE resultantes e la capitalización de créditos de GTE contra CTI INTERIOR; (ii) todas las acciones de CTI HOLDINGS pertenecientes a BFIFIP/CTI LDC, BFIOCP/CTI LDC, BFICP/CTI LDC adquiridas por COINMOV el día 26 de agosto de 2003; (iii) las acciones de CTI INTERIOR recibidas por COINMOV a partir de la capitalización por COINMOV de ciertos derechos recibidos de BFIFIP/CTI LDC, BFIOCP/CTI LDC, BFICP/CTI LDC; (iv) las acciones de CTI HOLDINGS recibidas por COINMOV a raíz de la capitalización de un crédito, previéndose que las acciones de CTI HOLDINGS y CTI INTERIOR sean transferidas a AMLA, WESTMONT y HSBC en las participaciones accionarias pactadas.

22. En consecuencia, COINMOV transfirió a AMLA, WESTMONT y HSBC (i) las acciones de CTI HOLDINGS adquiridas a BFIFIP/CTI LDC, BFIOCP/CTI LDC, BFICP/CTI LDC y (ii) sus derechos sobre las acciones de GTE, AH y LAH sobre CTI HOLDINGS S.A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO Nº 2535

23. El día 23 de octubre de 2003 los apoderados de AMLA y WESTMONT presentaron el Formulario F1 de Notificación respecto de sus representadas, haciéndolo por su parte el apoderado de HSBC respecto de HSBC TOWER II (CAYMAN) LP y HSBC TOWER II EQUITY PARTNERS (CAYMAN) LP el día 24 de octubre.

24. Mediante presentación de fecha 10 de noviembre de 2003, el apoderado de AMLA hizo saber a esta Comisión Nacional que el día 28 de octubre de 2003, AMLA había adquirido la participación accionaria que HSBC TOWER II (CAYMAN) L.P y HSBC TOWER II EQUITY PARTNERS (CAYMAN) L.P. poseían CTI HOLDINGS (20%), resultando AMLA titular del 60% de esta compañía y WESTMONT titular del 40% restante.

25. Mediante presentación de fecha 11 de noviembre de 2003, los apoderados de AMLA, WESTMONT y TEFIN S.A. (en adelante "TEFIN") informaron a esta Comisión Nacional que en virtud de una reorganización societaria aprobada por TEFIN y AMLA, únicos accionistas de WESTMONT, con fecha 3 de noviembre de 2003 WESTMONT, titular del 40% del capital social de CTI HOLDINGS, había transferido a TEFIN el 16% de su participación en esa compañía y a AMLA el 24% de su participación restante.

26. En virtud de lo expuesto, AMLA devino titular del 84% del capital social de CTI HOLDINGS y TEFIN titular del 16% del capital social restante.

27. Manifestaron que posteriormente y también con fecha 3 de noviembre, TEFIN transfirió a AMLA el 8% de su participación en CTI HOLDINGS, deviniendo AMLA titular del 92% y quedando TEFIN con el 8% de la restante participación accionaria.

28. El día 13 de noviembre de 2003 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto no notificaran en forma clara y completa la operación de concentración económica en trámite por las presentes actuaciones, no se daría trámite a la misma ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 938).

29. El día 22 de diciembre de 2003 el apoderado de AMLA informó a esta Comisión nacional que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición por parte de AMLA del control sobre CTI HOLDINGS S.A., titular de CTI PCS

LS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

S.A. y de CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., presentó a sus efectos el Formulario F1 de Notificación respecto de su representada y ratificó todo lo informando hasta la fecha respecto de las anteriores transacciones.

30. Los días 16 y 19 de enero de 2004 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto no fuera aportada la información contenida en el Formulario F1 de Notificación correspondiente a la empresa CTI HOLDINGS no comenzaría a correr el plazo establecido en la Ley N° 25.156. (fs. 1076).

31. El día 5 de febrero de 2004 LAH; BFIFIP; BFIOCP; BFICP; AH, y GTE, en su carácter de vendedores, presentaron el Formulario F1 de Notificación solicitado, por lo que esta Comisión Nacional entendió notificada la operación de concentración económica objeto del presente análisis a partir esta fecha (fs. 1077/1138).

32. Cabe mencionar que de acuerdo a lo informado por el apoderado de AMLA el día 10 de diciembre de 2004, el día 6 de julio de 2004, TEFIN transfirió a AM LATIN AMERICA LLC. el 8% de su participación accionaria en CTI HOLDINGS S.A. y el día 27 de septiembre de 2004, AM LATIN AMERICA LLC. transfirió a su subsidiaria AMOV IV S.A. DE C.V. el 5% de su participación en CTI HOLDINGS, deviniendo AMLA titular del 95% del capital accionario de esta compañía y AMOV IV S.A. DE C.V. titular del 5% restante.

2. La actividad de las partes

<u>El comprador:</u>

33. **AM LATIN AMERICA, LLC. (AMLA)**, es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., controlada en su totalidad por SERCOTEL S.A. de CV. una sociedad holding constituida bajo las leyes de México.

34. Por su parte SERCOTEL se encuentra controlada en su totalidad por AMERICA MOVIL S.A. DE C.V. una sociedad constituida bajo las leyes de México que presta los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONO. FOLIO Nº 253

servicios de comunicación inalámbrica. A través de su subsidiaria RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. ofrece servicios de telecomunicaciones celular en el territorio de México.

35. AMLA por su parte, controla a DATA ARGENTINA LLC. (antes denominada TELCEL WIRELESS ARGENTINA LLC.), una sociedad holding constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, EE.UU., propietaria de TECHTEL-LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina dedicada a la prestación de servicios de transmisión de datos, telefonía fija local e internacional, acceso a internet y veideoconferencia con tecnología inalámbrica, a través de frecuencias del espectro radioeléctrico de 10.5, 28 y 38 Ghz y redes de fibra óptica. TECHTEL posee una licencia general para prestar servicios de telecomunicaciones otorgada por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y permisos para usar las frecuencias del espectro radioeléctrico detalladas.

Los vendedores:

36. **LATIN AMERICA HOLDING LLC. (LAH)**, es una sociedad holding de responsabilidad limitada constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, controlada en su totalidad por RESTRUCTURE TRUST y titular del 19,85115% del capital social de CTI HOLDINGS.

37. **GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED (GTE)**, es una compañía holding constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, controlada en su totalidad por GTE WIRELESS INCORPORATED y titular del 47,79739% del capital social de CTI HOLDINGS.

38. **ARGENTINA HOLDING LLC. (AH)**, es una sociedad holding de responsabilidad limitada constituida de acuerdo a las leyes de Delaware, controlada en su totalidad por CTI CORPORATE TRUST y titular del 17,32088% del capital social de CTI HOLDINGS.

39. **COINMOV S.A. (COINMOV)**, es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, que hasta el 16 de octubre de 2004 se encontraba controlada por COINVEST INVERSIONES S.A. De acuerdo a lo informado, con fecha 16 de octubre de 2004 COINMOV pasó a ser una subsidiaria de WESTMONT, AMLA y HSBC.

El objeto de la operación:

40. **CTI HOLDINGS S.A.** (CTI HOLDINGS), una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina..

41. CTI HOLDINGS es titular de (i) **CTI PCS S.A.**, una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina que tiene por actividad la prestación de servicios de telecomunicaciones y (ii) **CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.** (CTI INTERIOR), una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina que presta servicios de telefonía móvil, servicios de telecomunicaciones y actividades conexas.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO.

42. Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de dicha norma.

43. La operación notificada consiste en una compraventa de acciones, por lo que encuadra en las previsiones del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

44. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral de $ 200.000.000 (pesos doscientos millones), establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

191
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

III. PROCEDIMIENTO

45. El día 28 de marzo de 2003, las firmas COINMOV, LAH LLC; BFIFIP; BFIOCP; BFICP; AH y GTE efectuaron la presentación del Formulario F1 de notificación conforme lo establecido por la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01). (fs. 1/754).

46. Analizada la información suministrada en la notificación, esta Comisión Nacional entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que efectuó observaciones a las partes el día 4 de abril de 2003 (fs. 755).

47. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 9 de abril de 2003, esta Comisión Nacional requirió a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) su intervención. (fs. 756/757).

48. El día 10 de abril de 2004 el apoderado de COINMOV efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional respondiendo parcialmente lo solicitado. (fs. 758/759).

49. El día 6 de mayo de 2003, la CNC remitió a esta Comisión Nacional el informe requerido manifestando que "el caso en análisis no importaría prima facie una concentración económica idónea para configurar una situación de posición dominante en el sector de telecomunicaciones habida cuenta de que COINMOV no es licenciataria de servicios de telecomunicaciones". No obstante, también informó encontrarse analizando la presentación realizada por COINMOV a fin de determinar la procedencia de la autorización para transferir las acciones de CTI HOLDINGS. (fs. 760/764).

50. Los días 23 de mayo y 6 de junio de 2003 el apoderado de COINMOV efectuó una presentación ante la CNDC respondiendo parcialmente lo solicitado. (fs. 765/772 y fs. 773/775).

51. Tras analizar la información presentada por el apoderado de COINMOV, con fecha 7 de agosto de 2003 esta Comisión Nacional requirió la presentación de documentación adicional a fin de determinar el tipo de control ejercido por los accionistas de COINVEST. (fs. 776).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

52. Atento a los artículos periodísticas publicados en los Diarios Ambito Financiero, El Cronista e Infobae con fecha 25 de julio del mismo año, que informaban que COINVEST habría traspasado opciones de compra sobre las acciones de CTI HOLDINGS, esta Comisión Nacional resolvió correrle vista de las mismas a los notificantes a fin de que se expidieran sobre la veracidad de dicha información. Asimismo, mediante Resolución de idéntica fecha, esta Comisión Nacional dispuso suspender los plazos procesales de las presentes actuaciones hasta tanto los notificantes contestaran la vista mencionada. (fs. 777/782).

53. El día 15 de agosto de 2003 los apoderados de las partes efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional en relación a lo ordenado a fs. 776. (fs. 783/812).

54. Los días 4 y 10 de setiembre de 2003, las partes contestaron la vista otorgada por esta Comisión Nacional en virtud de lo ordenado a fs. 777/782. (fs. 813/819).

55. El día 15 de setiembre de 2003, esta Comisión Nacional requirió a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES cierta información en relación a las manifestaciones vertidas por las partes. (fs. 821).

56. El día 23 de septiembre de 2003 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES respondió el requerimiento efectuado por la CNDC, adjuntando un dictamen de dicho organismo y una Resolución dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES sobre una operación que involucraba a CTI HOLDINGS pero que no guardaba relación con la operación notificada. (fs. 822/823).

57. Atento a que la opinión requerida a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) resultaba relevante para esta Comisión Nacional, mediante Resolución de fecha 30 de septiembre de 2003, esta CNDC resolvió suspender el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 por el término de veinte (20) días y oficiar a la CNC para que emitiera un informe y opinión fundada sobre la operación notificada en las presentes actuaciones en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la LDC. La CNC fue notificada de tal decisorio el día 6 de octubre de 2003. (fs. 824/826).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO 2541

58. El día 8 de octubre de 2003 el Interventor de la CNC contestó el requerimiento formulado. (fs. 827/828).

59. El día 24 de octubre de 2003 el apoderado de COINVEST efectuó una presentación ante la CNDC informando que en virtud de diversos acuerdos, el día 16 de octubre de 2003 COINVEST transfirió a AMLA y a WESTMONT la totalidad de su participación accionaria en COINMOV.

60. El día 23 de octubre de 2003 el apoderado de WESTMONT y AMLA presentó el Formulario F1 de Notificación respecto de estas sociedades ante esta Comisión Nacional. (fs. 831).

61. El día 24 de octubre de 2003, el apoderado de HSBC TOWER II (CAYMAN) LP y HSBC TOWER II EQUITY PARNERS (CAYMAN) LP presentó el Formulario F1 de Notificación respecto de estas sociedades ante esta Comisión Nacional (fs. 831).

62. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la presentación de los Formularios F1 de Notificación, con fecha 7 de noviembre de 2003 esta Comisión Nacional efectuó observaciones a las partes. (fs. 831).

63. El día 7 de noviembre de 2003 el apoderado de AMLA efectuó una presentación en relación al Formulario F1 de Notificación respecto de esta sociedad. (fs. 832/863).

64. Con fecha 7 de noviembre de 2003, el apoderado de AMLA hizo saber a esta Comisión Nacional que el día 31 de octubre de 2003, AMLA había adquirido la participación accionaria que HSBC TOWER II (CAYMAN) L.P y HSBC TOWER II EQUITY PARTNERS (CAYMAN) L.P. poseían en CTI HOLDINGS, representativa del 20% de su capital social, resultando AMLA titular del 60% del capital social de esta compañía y WESTMONT titular del 40% restante (fs. 864).

65. El día 10 de noviembre de 2003 el apoderado de HSBC TOWER II (CAYMAN) L.P y HSBC TOWER II EQUITY PARTNERS (CAYMAN) L.P. efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional en idéntico sentido a la presentación de fecha 7 de noviembre de 2003. (fs. 865/866).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 2542

66. El día 11 de noviembre de 2003, los apoderados de AMLA, WESTMONT y TEFIN informaron a esta Comisión Nacional que con fecha 3 de noviembre de 2003 WESTMONT dejó de ser accionista de CTI HOLDINGS, pasando AMLA y TEFIN a ser accionistas directos de esa sociedad. También informaron que en idéntica fecha AMLA adquirió de TEFIN S.A. el 8% de su participación accionaria sobre CTI HOLDINGS, resultando el capital accionario de CTI HOLDINGS distribuido de la siguiente manera: AMLA (92%) y TEFIN (8%). (fs. 867).

67. El día 11 de noviembre de 2003, los apoderados de TEFIN presentaron el Formulario F1 de Notificación respecto de esta compañía. Asimismo informaron que la salida de WESTMONT y la entrada de TEFIN en CTI HOLDINGS implicaba sólo una restructuración societaria por cuanto AMLA seguiría ejerciendo el control sobre esta compañía como lo venía haciendo hasta la fecha de la referida transacción. (fs. 868/937).

68. El día 13 de noviembre de 2003 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto no notificaran en forma clara y completa la operación, no se daría trámite a las actuaciones ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 938).

69. El día 10 de diciembre de 2003 las partes ratificaron la información brindada en las presentes actuaciones. (fs. 939/941).

70. El día 22 de diciembre de 2003 el apoderado de AMLA presentó un nuevo Formulario F1 de Notificación ante esta Comisión Nacional respecto de su representada. (fs. 942/1042).

71. El día 22 de diciembre de 2003 el apoderado de TEFIN presentó un nuevo Formulario F1 de Notificación ante esta Comisión Nacional. (fs. 1043/1075).

72. Los días 16 y 19 de enero de 2004 esta Comisión Nacional hizo saber a los notificantes que hasta tanto no fuera aportada la información contenida en el Formulario F1 de Notificación correspondiente a la empresa CTI HOLDINGS no comenzaría a correr el plazo establecido en la Ley N° 25.156. (fs. 1076).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO
2543

73. El día 5 de febrero de 2004 LATIN AMERICA HOLDING LLC., BFIFIP/CTI LDC, BFIOCP/CTI LDC, BFICP/CTI LDC, ARGENTINA HOLDING LLC y GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED presentaron el Formulario F1 de notificación solicitado. (fs. 1077/1138), dando cumplimiento a lo ordenado por esta CNDC.

74. Tras analizar la información presentada, el día 13 de febrero de 2004 esta Comisión Nacional efectuó observaciones a las partes, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 1139/1155).

75. El día 25 de marzo de 2004 el apoderado de AMLA contestó las observaciones efectuadas el día 13 de febrero por esta CNDC. (fs. 1158/1175).

76. El día 26 de marzo de 2004 el apoderado del Grupo Vendedor contestó las observaciones efectuadas el día 13 de febrero por esta CNDC. (fs. 1176/1200).

77. El día 26 de marzo de 2004 el apoderado de TEFIN contestó lo solicitado el día 13 de febrero. (fs. 1201/1218).

78. Tras analizar la información suministrada el día 6 de abril de 2004 esta CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes. (fs. 1219/1227).

79. El día 10 de mayo de 2004 el apoderado de AMLA contestó el requerimiento efectuado a fs. 1219. (fs. 1228/1361).

80. El día 12 de mayo de 2004 el apoderado del Grupo Vendedor contestó el requerimiento efectuado a fs. 1219. (fs. 1362/1592).

81. El día 20 de mayo de 2004 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto TEFIN no diera cumplimiento a lo ordenado a fs. 1219, continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 1593/1596).

82. El día 26 de mayo de 2004 el apoderado de TEFIN dio cumplimiento a lo ordenado por esta CNDC a fs. 1219 y a fs. 1593. (fs. 1597/1598).

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO
N° 2544

83. Atento a las presentaciones efectuadas, el día 31 de mayo de 2004 esta CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes. (fs. 1599/1610).

84. El día 8 de julio de 2004 los apoderados de TEFIN, AMLA y el Grupo vendedor respondieron satisfactoriamente las observaciones efectuadas a fs. 1599, cumplimentando el Formulario F1 de Notificación presentado. (fs. 1611/1626 y fs. 1627/1661).

85. El día 13 de julio de 2004 el apoderado del Grupo Vendedor efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional aportando información adicional a la presentada el día 8 de julio. (fs. 1662/1666).

86. El día 20 de julio de 2004 esta Comisión Nacional requirió a las partes la presentación del Formulario F2 de Notificación. (fs. 1666/1669).

87. El día 2 de septiembre de 2004 la apoderada de AMLA efectuó una presentación ante esta CNDC brindando información adicional para el estudio del expediente de referencia. (fs. 1670/1720).

88. El día 2 de septiembre de 2002 las partes presentaron el Formulario F2 de Notificación solicitado. (fs. 1721/2197).

89. Tras analizar la información suministrada, el día 14 de septiembre de 2004 esta CNDC efectuó observaciones a las partes. (fs. 2198/2210).

90. El día 14 de septiembre de 2004 el apoderado de AMLA efectuó una presentación ante esta CNDC. (fs. 2211/2256).

91. El día 15 de octubre de 2004 las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado a fs. 2198/2201. (fs. 2257/2361).

92. Tras analizar la información brindada, con fecha 8 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional efectuó observaciones a las partes. (fs. 2362/2377).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO N° 2549

93. El día 23 de noviembre de 2004 las partes efectuaron una presentación en relación a lo ordenado a fs. 2362/2365. (fs. 2378/2435).

94. Tras analizar la información suministrada, con fecha 30 de noviembre de 2004 esta Comisión Nacional efectuó observaciones a las partes. (fs. 2436/2442).

95. El día 6 de diciembre de 2004 el apoderado de AMLA efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional a fin de profundizar el análisis de las presentes actuaciones. (fs. 2443/2444).

96. Finalmente, con fecha 6 de diciembre de 2004 las partes completaron el Formulario F2 de Notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156. (fs. 2446/2456).

97. Con fecha 10 de diciembre de 2004 el apoderado de AM LATIN AMERICA LLC. efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional a fin brindar información adicional para el expediente de referencia. (fs. 2457/2469).

98. El día 14 de diciembre de 2004 el apoderado de COINMOV S.A. efectuó una presentación ante esta Comisión Nacional brindando mayor información para el expediente de referencia. (fs. 2470/2472).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

1. Naturaleza de la Operación

99. Esta Comisión Nacional ha analizado en forma conjunta los efectos económicos de la presente operación y de las operaciones que tramitan por el Expte. N° S01-0053050/2003 caratulado "COINMOV S.A. Y ARGENTINA HOLDING LLC Y OTROS S/NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (CONC. 0403)", Expte. N° S01:0107739/04 caratulado "MARTIN RUETE AGUIRRE, JOSE MANUEL ORTIZ

MASLLORENS, ROBERTO MARIO RUIZ, GONZALO ALEJANDRO PERES MOORE, MARCELO ATILIO SUVA Y CECILIA RUTH BROOK, LATAM TELECOMUNICACIONES LLC. Y TELCEL WIRELESS ARGENTINA LLC. Y METRORED TELECOMUNICACIONES S.R.L. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (Conc. N° 0458)", Expediente N° S01:0179746/04 caratulado "LATAM TELECOMUNICACIONES LLC. e INTELEC S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (Conc. N° 0469)" y Expte. N° S01:0175669/04 caratulado "LATAM BRASIL LLC. Y EMBRATEL INTERNACIONAL S.A. Y STAR ONE ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.256 (Conc. N° 467)".

100. El análisis conjunto referido se funda en que las empresas adquiridas o aquellas sobre las que se produce una modificación en la estructura de control quedarán bajo el control común, directa o indirectamente, de Carlos Slim y su familia inmediata, tal como han afirmado las notificantes en sus presentaciones en los diferentes expedientes citados.

101. Las empresas en las que, de aprobarse las operaciones de concentración objeto de análisis en el presente dictamen, Carlos Slim y su familia inmediata mantendrían un control directo o indirecto son las siguientes: Telmex, Techtel, CTI, Metrored y Embratel.

102. Adicionalmente a lo señalado, el análisis conjunto de los efectos económicos de las operaciones referidas se impone dado que todas las empresas adquiridas o aquellas sobre las que se produce una modificación en la estructura de control son oferentes de diferentes servicios e infraestructura de telecomunicaciones.

103. A continuación se identificarán los servicios y productos en los que se presentan relaciones horizontales y verticales. Cabe destacar que la segmentación de los servicios de telecomunicaciones que se presentará es el resultado de una primera aproximación y por lo tanto no implica la determinación de mercado relevante alguno, respondiendo más a la segmentación comercial que las propias empresas del sector realizan y a una primera separación de la demanda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 2547

104. La discusión específica respecto de la determinación de los mercados relevantes en los que las empresas involucradas participan, tanto en su dimensión de producto como geográfica, será objeto de un apartado especial en el que se describirá cada servicio o producto y se detallaran sus particularidades en términos de los segmentos de demanda a los que están dirigidos y de la infraestructura y tecnologías necesarias para su prestación.

105. En primer lugar, se presentan relaciones horizontales entre todas las empresas involucradas en la prestación de **servicios de telefonía**. Las empresas Techtel, Metrored, Telmex y Embratel son oferentes de servicios de telefonía fija, en tanto que la empresa CTI es oferente de servicios de telefonía móvil.

106. Por lo dicho, al no existir superposición entre las empresas involucradas en la presente operación, el segmento de telefonía móvil no será incluido entre los mercados relevantes a analizar.

107. Asimismo, en el servicio de **acceso a Internet** se presentan relaciones horizontales entre las empresas Techtel, Metrored y Telmex.

108. En tercer lugar, se presenta una relación horizontal entre las empresas Techtel, Metrored, Telmex y Embratel en el **servicio de transmisión de datos**.

109. Por último en lo referido a las relaciones horizontales, todas las empresas involucradas son poseedoras de **infraestructura** que se utiliza para prestar los servicios señalados anteriormente. Esta infraestructura puede ser ofrecida independientemente de la prestación de servicio alguno a diferentes usuarios, sean estos prestadores de servicios de telecomunicaciones o no.

110. En lo que hace a las relaciones verticales, las características técnicas y las exigencias regulatorias de los servicios de telecomunicaciones hacen que la infraestructura que determinada empresa posea para ofrecer servicios a sus propios clientes o los servicios prestados sobre esa infraestructura puedan ser ofrecidos a otros prestadores de servicios de telecomunicaciones para brindar diferentes servicios a sus propios clientes. Esto determina que existan, de manera potencial y efectiva, importantes

interrelaciones entre todos los oferentes de servicios de telecomunicaciones. Los distintos tipos de relaciones verticales que se presentan y sus efectos sobre la competencia serán analizados en el marco de la definición y análisis de los mercados relevantes.

2. Consideraciones generales sobre la industria de las telecomunicaciones.

111. El decreto 764/2000 define a las telecomunicaciones como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos y/u otros sistemas electromagnéticos.

112. De la anterior definición se desprende que las telecomunicaciones abarcan un conjunto amplio y variado de servicios que posibilitan las comunicaciones y el envío de información entre individuos.

113. Los pasos que sigue una telecomunicación a grandes rasgos pueden clasificarse como: emisión de la información a través de la terminal del usuario originador, codificación del mensaje y transporte a través de la red de telecomunicaciones y finalmente la decodificación y recepción de la información a través de la terminal del usuario de destino[2].

114. Este tipo de comunicaciones van a tener una tipología especial dependiendo de las características de la información enviada y recibida por los usuarios (originador y terminador) y por la naturaleza de la interfaz (terminal) a través de la cual éstos se contactan (por ejemplo: PC, teléfonos móviles, teléfonos fijos, receptores de TV, etc.). Entre estos tipos de telecomunicaciones se pueden resaltar: la telefonía, las comunicaciones de datos (que incluyen comunicaciones multimedia – sonido, imágenes, texto-) y las comunicaciones de Internet (que también incluyen la posibilidad de comunicaciones multimedia y de voz). Dichas diferencias básicas se reconocen a nivel del consumidor de los servicios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 2549

115. La prestación de los servicios antes mencionados requiere de determinada infraestructura que comprende los elementos de red y la infraestructura de interfaz. La primera tiene la función de gestionar y transmitir la información y está compuesta por las redes de transmisión conformada por equipos y medios de transporte y la segunda por las terminales que permiten la conexión de los usuarios con la red.

116. Si las telecomunicaciones se analizan a nivel de las redes de transmisión, muchas de las diferencias entre los distintos tipos de servicios antes citadas se desdibujan debido a que el desarrollo tecnológico ha permitido una relativa convergencia, es decir, que se utilicen los mismos medios físicos para la transmisión de la información enviada y recibida de distinta naturaleza y bajo distinto tipo de interfaces (por ejemplo las redes de cobre y fibra óptica utilizadas tradicionalmente para telefonía soportan el transporte de información tipo IP para prestar servicios de Internet).

117. Se puede hacer una diferenciación bastante clara en cuanto a los niveles de la red[3]. Por un lado se pueden clasificar a las redes troncales y por el otro a las redes de acceso local. Las primeras tienen la característica de soportar grandes niveles de capacidad y tienen como función unir grandes conmutadores (switches) que vinculan el tránsito agregado entre distintas áreas. Las segundas son las que soportan bajas capacidades de transmisión y tienen la función de unir los switches con los consumidores[4].

118. Los niveles de red mencionados anteriormente a su vez están asociados al alcance que puede tener la competencia entre las redes. El grado de competencia entre redes va a estar determinado por los costos de construir la red, y por el flujo de tráfico, que en general es función de la densidad poblacional del área y de variables socioeconómicas. Por lo tanto, para medios de transporte con iguales capacidades de transmisión y costos, el mayor tráfico determinará menores costos de entrada al mercado

---

[2] Estos pasos se aplican tanto a las comunicaciones unidireccionales como bidireccionales.
[3] La OCDE, en algunos artículos sobre el tema, marca esta diferenciación en cuanto a las funciones y capacidades de los distintos tramos de la red.
[4] Se pueden encontrar casos en los que, por el nivel de tráfico, esta clasificación se desdibuja.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 2550

y por ende sería esperable la aparición de un mayor número de firmas, lo que en general se vincula con un mayor nivel de competencia. De esta forma es esperable que en los tramos de red troncales exista un mayor número de oferentes en el mercado si se lo compara con la cantidad de oferentes que existirían en el tramo de oferta de redes para acceso local[5]. Asimismo las zonas más densamente pobladas y con mayor flujo de tráfico van a experimentar mayores niveles de competencia.

119. Los medios de transporte que conforman una red pueden ser tanto alámbricos como inalámbricos. Los medios alámbricos pueden ser hilos de par de cobre (xDSL), fibra óptica (FTTH, FTTB y FTTC) o cable coaxil de redes CATV (HFC). Mientras que los inalámbricos están compuestos por redes celulares, radioenlaces del tipo WLL, LMDS y MMDS y por enlaces satelitales.

120. En cuanto a las tecnologías utilizadas para la transmisión de la información existen distintos modos de transmisión de información que están asociados a ellas, entre ellos se destacan: transmisión por conmutación de circuitos (para el caso de la voz), transmisión por conmutación de paquetes (para el caso de datos y voz IP), transmisión por paquetes tipo cuadros (Frame Relay) y por paquetes tipo celdas (ATM).

121. La naturaleza de los servicios de telecomunicaciones, donde es determinante la posibilidad de comunicarse con otros usuarios y de estar disponible para las comunicaciones enviadas por éstos, da a los activos de red un rol muy importante. La valoración de los usuarios respecto de los servicios de telecomunicaciones aumenta en la medida en que puedan comunicarse con una mayor cantidad de usuarios, es decir que, en la medida en que la red de telecomunicaciones tenga mayor alcance, mayor será el bienestar del consumidor[6].

122. Con base en los efectos anteriores, los operadores deben tener la capacidad de poner en contacto potencial a sus usuarios entre ellos y con el resto de los usuarios de

---

[5] Una excepción a esta apreciación ocurre en las áreas locales de muy alta densidad de población y con clientes corporativos, donde pueden concurrir al mercado un número más elevado de oferentes.
[6] Este efecto es el que se conoce en la literatura económica como *efecto de red*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 2551

los servicios de telecomunicaciones. Este objetivo lo pueden llevar adelante a través de la ampliación de la cobertura de sus redes (ya sea mediante tramos de red propia o alquilados) y a través de la interconexión (funcional y física) de su red con las redes de otros operadores.

123. Los trazados geográficos de las redes y sus funciones pueden transformarlas a la vez en activos sustitutos y complementarios. Por ejemplo si existieran dos redes independientes que conectaran a un usuario A con uno B, el envío de información entre ellos podría ser cursado a través cualquiera de estas redes; cumpliéndose en este caso el carácter de sustituibilidad entre ellas. En cambio si el usuario A solamente fuera alcanzado por la red X y el usuario B fuera alcanzado solamente por la red Y, la información enviada entre ellos debe ser cursada a través de ambas redes; en este caso la red Y es complementaria de la red X. Esta complementariedad entre redes queda establecida a través de su interconexión.

124. La infraestructura utilizada en el sector de las telecomunicaciones es particularmente relevante para analizar las posibilidades de competencia, puesto que en algunos segmentos de ella es donde se producen los principales "cuellos de botella" de dicho sector. Estos "cuellos de botella" están dados por la existencia de activos que no pueden ser reemplazados por infraestructura y/o servicios alternativos y cuya duplicación no es eficiente. Un ejemplo de esto es el "local loop", o última milla del tendido de la red pública de telefonía para brindar servicios de telefonía residencial[7].

125. En casos como el mencionado los operadores deberán tener acceso a la infraestructura ya instalada para poder establecerse como competidores efectivos.

126. En algunas situaciones no es posible determinar con precisión si la oferta de un determinado prestador de telecomunicaciones consiste en un servicio prestado utilizando como insumo una infraestructura dada o si directamente consiste en la provisión de la infraestructura en si misma.

---

[7] La existencia de cuellos de botella dependen en gran medida de la evolución de la tecnología (que impacta tanto en los costos de la infraestructura, como en los servicios que se pueden montar sobre ella)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN FOLIO Nº 2552

127. Más allá del mencionado grado relativo de convergencia alcanzado en lo que hace a las redes, cada tipo de servicio requiere distintos elementos y/o funciones de esos elementos de infraestructura. Además, las condiciones de competencia respecto a los proveedores de infraestructura varían dependiendo de sobre cuál de esos elementos se focalice el análisis, es decir, que para aquellos activos de difícil o inconveniente duplicación el nivel de competencia será bajo mientras que en aquellos que no reúnen tal característica el nivel de competencia será mayor.

128. Por lo anterior, la posibilidad de separar un mercado de infraestructura como insumo de otro que sólo incluya la prestación de un servicio específicamente, depende de la naturaleza particular de la vinculación entre cada servicio y su infraestructura.

129. Los oferentes y demandantes de infraestructura para telecomunicaciones son generalmente los mismos operadores. Sin embargo, por lado de la oferta es posible encontrar adicionalmente a las empresas licenciatarias de telecomunicaciones a otras empresas que sin tener ese carácter poseen infraestructura apta para ser ofrecida a operadores[8].

130. A su vez, por el lado de la demanda existe la posibilidad de que alguna empresa no licenciataria de telecomunicaciones solicite infraestructura independientemente de la prestación de un servicio sobre la misma. Sin embargo, este caso representa una situación poco común con lo que la demanda de este grupo en particular no es relevante para el análisis de estos mercados.

131. Volviendo a las características que presenta la industria de las telecomunicaciones se pueden agregar las siguientes:

- Economías de escala: para un flujo de tráfico dado, a medida que aumenta el tamaño de la red de telecomunicaciones los costos medios de prestación del servicio disminuyen.

[8] Como ejemplo de este tipo de empresas pueden puede citarse a las concesionarias de las autopistas urbanas, empresas de ferrocarriles, las cooperativas eléctricas del interior del país, etcétera.

- Economías de densidad: para un tamaño de red dado, el aumento del tráfico en la misma genera reducciones en los costos medios de prestación del servicio.
- Economías de alcance: para un tamaño de red dado, la prestación conjunta de distintos servicios presenta menores costos medios que la prestación de cada uno de ellos por separado.

3. Aspectos Conceptuales

132. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico. Es de destacar que la operación puede involucrar varios mercados relevantes.

133. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos por el consumidor dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo.

134. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Con respecto a la dimensión del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 2554

135. Una vez definido el o los mercados relevantes, se procederá al análisis de los niveles de concentración, de los participantes del mercado, y de las características de la competencia en dicho mercado. Si del análisis de estos elementos se desprende la probabilidad de un aumento en el poder de mercado como consecuencia de la operación de concentración, se procederá al análisis de las barreras a la entrada y de las posibles ganancias de eficiencia productivas.

136. Si bien estos son los criterios que se aplicarán para el análisis de la presente concentración, se ha considerado pertinente incluir, para complementar el marco conceptual, algunas consideraciones adicionales que de manera explícita o implícita serán tenidas en cuenta para la definición ciertos mercados y para evaluar los efectos sobre la competencia de la operación notificada.

137. Los principales aspectos a considerar son.

- La existencia de altos costos fijos y hundidos.
- En algunos casos la presencia de economías de alcance respecto de un conjunto de servicios. Para algunos de estos servicios existe una competencia en variables distintas del precio.
- Los servicios de telecomunicaciones en general son consumidos en canastas y, además son producidos a través de empresas multiservicio.

138. En la metodología convencional, tomar como base del análisis precios por arriba de los niveles competencia puede generar una definición de mercados demasiado amplios al incorporar como sustitutos a productos que no lo serían si en el mercado que se intenta definir hubiera una situación de competencia y por tanto se cobraran precios de competencia.

139. En esta misma línea de razonamiento, para el enfoque tradicional un precio que se cobre por sobre el costo marginal, es decir un precio supracompetitivo, denota la existencia de poder de mercado por parte de las firmas que ofrecen el producto en esas condiciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

140. Cuando se aplican estos criterios al sector telecomunicaciones debe tomarse en consideración, **en primer lugar**, que la presencia de importantes costos hundidos, que además se presentan en forma recurrente, y de economías de escala, determinan un mark up (dado por la diferencia entre el precio y el costo marginal del servicio) que por un lado es condición necesaria para que la industria sea viable y por otro también es compatible con una situación de competencia.

141. Por lo tanto el análisis a partir de los precios corrientes que efectivamente se verifican por la venta de los servicios puede ser una buena aproximación, aunque tampoco está exenta de incurrir en una definición excesivamente amplia de los mercados que no tenga fundamento en las razones indicadas.

142. **En segundo lugar** se encuentra con frecuencia que las propias condiciones de competencia particulares del sector telecomunicaciones, al igual que lo que sucede en otras ramas de actividad económica de alta tecnología, tornan relevantes otros atributos distintos del precio para competir. Uno de estos atributos es la incorporación de servicios de valor agregado que pueden ser provistos más eficientemente en forma conjunta que separadamente a partir de una misma infraestructura de redes (alámbrica o inalámbrica), generando economías de alcance que permiten a los prestadores diferenciarse del resto de los oferentes a costos no muy altos.

143. En otras palabras la sustituibilidad de la demanda y de la oferta podrían evaluarse no solamente a través de los precios sino de otras variables de performance como por ejemplo, la calidad de los servicios, la ampliación de la cobertura de las redes, la incorporación de los cambios tecnológicos y el nivel de gastos en investigación y desarrollo. Asimismo podría considerarse la sensibilidad de los consumidores a dichos cambios, que se incorporan en los productos (servicios) que se les ofrecen, y la ampliación de los competidores potenciales en base a las distintas posibilidades tecnológicas disponibles para prestar un determinado servicio.

144. Con respecto a la sustitución por el lado de la oferta en los sectores dinámicos que son desarrollados por firmas que explotan sus ventajas de innovar tecnológicamente, sería posible adoptar una definición de mercado relevante de producto más amplia, de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 2556

forma tal que se tomen en cuenta como participantes a todas las empresas que cuenten con tecnologías que permitan sustituir el nuevo desarrollo y a su vez considerarse un horizonte temporal más largo para que la respuesta competitiva sea implementada. En este tipo de sectores aquellas empresas que introducen innovaciones pueden usufructuar elevadas participaciones de mercado, en períodos de tiempo relativamente cortos, hasta tanto las mismas sean replicadas o superadas por la competencia.

145. En contraposición, una definición más restringida de estos mercados que considera el criterio tradicional de identificación de competidores potenciales inmediatos estaría dejando de lado el hecho de que la propia dinámica de estos mercados lleva a que las participaciones de los distintos oferentes puedan cambiar en un corto período de tiempo [9].

146. **El tercer aspecto** a considerar surge del hecho de que algunos de los servicios se demandan en forma conjunta y también se producen en forma conjunta, con lo cual es difícil identificar el impacto sobre las decisiones del consumidor de cambios en los precios de alguno de los componentes de la canasta, como así también asignar costos a servicios individuales.

147. Estos atributos tienen una implicancia directa en la definición de mercado relevante ya que la existencia de un alto grado de complementariedad desde la demanda con otros productos (servicios) hace que un incremento en el precio de un determinado servicio considerado individualmente no haga disminuir en forma significativa la cantidad demandada del mismo.[10]

148. Esta respuesta de los consumidores se debe a que cambiar de proveedor de un servicio implica cambiar de oferente de un conjunto de servicios que se ofrecen dentro de

---

[9] En mercados de alta innovación tecnológica donde las ventajas de la firma que introduce tales cambios son un atributo competitivo decisivo suele afirmarse que las empresas no compiten en el mercado sino por el mercado mismo (Jordi Gual 2001).

[10] La reacción del consumidor ante el cambio en el precio de uno de los servicios de la canasta dependerá de la participación que tenga este servicio en particular dentro de la canasta consumida. Cuanto mayor sea la participación en el consumo del servicio cuyo precio aumentó más sensible será el consumidor ante ese cambio de precio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 255

una misma canasta. La existencia de un conjunto de servicios que se demandan incrementa los costos del cambio y de hecho esta es la unidad que el consumidor toma como referencia a la hora de optar entre distintos proveedores. De ahí que sea menos sensible a las variaciones en el precio de un servicio individual vis a vis otro bien o servicio que se ofrece y demanda sólo en forma individual en cualquier otro mercado.

149. Por lo tanto ante la presencia de bienes (servicios) que por el lado de la demanda presentan altas complementariedades y por el lado de la oferta se producen más eficientemente en forma conjunta que individual, el criterio tradicional que surge de aplicar el test del monopolista hipotético a un servicio individual no reflejaría adecuadamente el poder de mercado que sus oferentes tienen en la medida que están vendiendo este servicio en forma conjunta con otros.

150. En función de lo indicado debiera tenerse en cuenta que un sistema o canasta de servicios percibidos como complementarios por los consumidores, constituyen potencialmente un mercado relevante. Por otro lado, en caso que no haya complementariedades y/o existan sustitutos por el lado de la oferta (que determinen distintos niveles de competencia para cada uno de los servicios que componen la canasta), correspondería que un determinado servicio en forma individual sea considerado como un mercado en si mismo.

151. De lo indicado hasta aquí está implícito que el criterio de sustitución por el lado de la oferta debería ser incorporado al análisis standard de definición de mercados relevantes en el sector telecomunicaciones.

152. Incorporar totalmente la sustitución por el lado de la oferta implica considerar a competidores que podrían no ser inmediatos según criterios standard pero que dada sus posibilidades innovativas y la relevancia que este atributo tiene a partir de las condiciones de competencia dinámicas que se dan en este sector, tienen la capacidad de disciplinar un posible ejercicio del poder de mercado por parte de firmas que ofrecen los servicios en cuestión.

4. Definición y análisis de los mercados relevantes

i. Telefonía fija local

153. Esta Comisión Nacional considera que la provisión de líneas de telefonía fija local, tanto para el segmento residencial, como para el comercial y el corporativo, como así también la provisión de líneas para telefonía pública conforman un mercado relevante para el análisis de la presente operación.

154. En este mercado se incluyen los números telefónicos provistos a los ISP's para que éstos, a través de la Red de Telefonía Pública Nacional (RTPN), puedan ser accedidos por los clientes que demandan servicios de Internet dial-up. Además de los ISP's, también forman parte de los demandantes en este mercado las empresas que, sin ningún de tipo infraestructura de red, se dedican a la reventa de líneas de telefonía fija local.

155. Dentro de este grupo se encuentran los revendedores, quienes son licenciatarios de servicios de telecomunicaciones y adquieren líneas telefónicas fijas a las que le incorporan los llamados "servicios de valor agregado"[11] y las ofrecen a clientes finales, usualmente del segmento corporativo. Estos revendedores son considerados como demandantes y no como oferentes dado que los mismos no poseen infraestructura propia, siendo que ésta es la principal barrera a la entrada para constituirse en oferente de este mercado.

156. Asimismo se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es local. Este último criterio responde de mejor manera a las condiciones de competencia características del segmento residencial y a la regulación del sector (Decreto 764/2000).

[11] Ejemplos de estos servicios son las mesas de ayuda, soportes técnicos, acceso a Internet, entre otros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA FOLIO Nº 2559

157. Las líneas de telefonía fija local y la mayoría de los servicios prestados utilizando las mismas como insumo son servicios regulados por precios máximos para las incumbentes, Telefónica y Telecom, no así para los entrantes.

158. Para evaluar si los servicios de telefonía fija y de telefonía móvil son sustitutos cercanos se han considerado variables tales precios y prestaciones tecnológicas de cada uno de ellos.

159. Con respecto a esto, al evaluar si la telefonía móvil es un sustituto del servicio de telefonía fija, la evidencia actual en términos de diferencias de precios relativos permite considerar a este último como un mercado relevante en sí mismo. Esta diferencia permite suponer que ante un aumento de precios en telefonía fija de la magnitud prevista por el SSNIP la telefonía móvil no captaría demanda adicional o no se convertiría en un sustituto.

160. Sin embargo, la validez de la afirmación anterior debería moderarse en los casos de grupos de usuarios de bajo consumo, principalmente con servicios prepagos, para los cuales la telefonía móvil podría considerarse un sustituto de la telefonía fija. Este tipo de usuarios accede a conectarse a la RTPN a un precio más bajo en relación al cobrado en la telefonía fija a través de la contratación de servicios móviles con tarjetas, aunque el consumo efectivo tenga un precio mayor por unidad.

161. Por otra parte, la demanda de una línea de telefonía fija para algunos usuarios puede tener motivaciones adicionales a la del consumo de servicios de telefonía. Se estima que una creciente porción de los demandantes de telefonía fija consideran como un aspecto relevante la posibilidad de acceso a la RTPN para consumir servicios adicionales a la telefonía, principalmente los de acceso a Internet mediante modalidad dial-up o ADSL. Generalmente, dadas las diferencias de precio de los servicios de Internet móvil de banda ancha respecto de los servicios de Internet de banda ancha

fijos[12], la demanda de telefonía móvil no está asociada a las motivaciones adicionales mencionadas.

162. Adicionalmente, si bien no es el enfoque relevante para esta operación en particular, al evaluar si la telefonía fija constituye un sustituto de los servicios de telefonía móvil, debe señalarse que la portabilidad de esta última, que permite al usuario una conexión permanente con la red independientemente de su ubicación, limita en gran medida la capacidad de la telefonía fija para constituirse en un sustituto de la telefonía móvil desde el punto de vista de la demanda.

163. La sustitución por el lado de la oferta también muestra asimetrías en tanto los operadores de telefonía fija tienen posibilidades muy limitadas de comenzar a brindar telefonía móvil, principalmente porque deben adquirir la mayor parte de los activos relevantes para poder prestar este servicio (infraestructura de red y espectro radioeléctrico). En cambio, existen operadores móviles que han comenzado a ofrecer servicios de telefonía fija a través de su red inalámbrica.

164. Sin embargo, en este último caso, los recursos utilizados en los accesos inalámbricos mediante los que se provee telefonía fija compiten con los recursos necesarios para prestar telefonía móvil, lo que hace que la capacidad y conveniencia para prestar telefonía fija en gran escala es limitada para los operadores móviles.

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado

165. Dado el carácter ya descripto de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de telefonía fija, los operadores incumbentes, es decir, Telefónica y Telecom, gozan de importantes ventajas competitivas y acumulan actualmente una participación de mercado superior al 80% medida en líneas telefónicas fijas a nivel nacional.

[12] Existe la posibilidad de que los servicios de Internet de banda ancha fijos pueden ser prestados a través de medios inalámbricos de transmisión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

166. La participación mencionada resulta de agregar las dos regiones en las que se dividió al país al momento de la privatización del servicio. En cada una de las regiones la incumbente que se adjudicó la concesión detenta por sí aproximadamente el 80%, siendo minoritaria la participación de una incumbente en la región de la otra. En cada una de las regiones también participan en forma minoritaria las Cooperativas, las empresas Hutchinson y Movicom, entre otros.

167. La presente operación tiene efectos acotados geográficamente a la zona metropolitana denominada habitualmente Área Extendida de Buenos Aires (AEBA), donde empresas involucradas son prestadoras de estos servicios. Este área comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires más un radio de 100 kmts. alrededor de la misma.

168. Las empresas involucradas son entrantes relativamente recientes a este mercado y la participación que acumularían, de aprobarse la presente operación, en términos absolutos y en relación a la que detentan las empresas incumbentes en su zona de prestación histórica, no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

ii. Telefonía fija larga distancia

169. Esta Comisión Nacional considera que la telefonía fija larga distancia conforma un mercado relevante para el análisis de la presente operación.

170. La telefonía fija larga distancia consiste en el servicio telefónico en el que la llamada se origina en un terminal fijo ubicado en un área local hacia otro terminal fijo o móvil ubicado en otra área local en el país o en el exterior.

171. Adicionalmente, se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es nacional, dado que, por cuestiones que se explicarán posteriormente, el tendido de redes propias de cada prestador en cada localidad no es

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO N 2562

una condición necesaria para constituirse como un competidor efectivo en el mercado definido.

172. Por otra parte, existen antecedentes en la jurisprudencia antitrust internacional donde se ha determinado de modo amplio el conjunto de comunicaciones a considerar dentro del mercado relevante, es decir que todas las comunicaciones de larga distancia, ya sean nacionales o internacionales forman parte de un mismo mercado.

173. Los servicios de telefonía fija larga distancia pueden ser prestados a través de tres modalidades. En primer lugar, los operadores de telecomunicaciones brindan sus servicios de telefonía de larga distancia a través de la presuscripción de los usuarios.

174. A partir de la apertura a la competencia de este mercado en el año 1999, los usuarios pueden optar por varios operadores para que le brinden servicios de telefonía de larga distancia, independientemente de quién sea el proveedor de la línea telefónica de cada usuario.

175. Las ciudades abiertas a la presuscripción son las que tienen más de 5.000 clientes de telefonía fija y cada cliente presuscripto es registrado en una base única de datos que es administrada por un "Administrador Nacional de la Base de Datos (para telefonía de larga distancia)" o ABD.

176. Los clientes de telefonía deben abonar $ 3 al proveedor de la línea telefónica en caso de querer cambiar de operador de telefonía de larga distancia.

177. En segundo lugar, existen numerosos oferentes de servicios de telefonía de larga distancia que operan a través de sistemas prepagos, en general mediante tarjetas. Los usuarios deben marcar, previamente al número telefónico al cuál quieren llamar, el número que corresponde a su prestador prepago de larga distancia. Estas llamadas se encuentran pagas desde el momento en que se adquirió la tarjeta, en cuyo cargo se incluye el valor del consumo. En el caso de este tipo de operadores de larga distancia suele haber ofertas diferenciadas por destino o conjunto de destinos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 2563

178. Técnicamente también es posible la selección del operador de larga distancia mediante la marcación de un número que lo identifica. Este le permitiría al usuario definir llamada por llamada con qué operador cursar sus comunicaciones de larga distancia. Sin embargo este tipo de servicio no se ha implementado en la Argentina hasta el momento.

179. Si bien por el lado de la demanda podría pensarse que los servicios de telefonía de larga distancia y de telefonía local forman parte de un solo servicio de telefonía en general[13], se considera que el servicio de telefonía larga distancia constituye un mercado relevante en sí mismo dada la existencia de grandes diferencias en las condiciones de competencia respecto del otro servicio mencionado y de la posibilidad por parte del usuario de demandarlo en forma separada a diferentes prestadores sin enfrentar costos significativos por tal desagregación.

180. Estas diferencias se fundan en características específicas de la infraestructura requerida por un operador para la prestación de cada uno de los servicios.

181. Si bien el tratamiento de esas características se realizará en oportunidad del análisis de la infraestructura de telecomunicaciones en particular, puede adelantarse que las redes troncales requeridas para la prestación del servicio de telefonía larga distancia no requieren de un alto grado de capilaridad para llegar a cada cliente, sino sólo una generación de nodos desde donde se desprenden las redes de acceso local. Por esto, es posible encontrar prestando servicios de telefonía larga distancia a otros operadores entrantes con infraestructura propia, además de los operadores incumbentes.

182. A partir de esto puede comprenderse que los entes reguladores en la mayoría de los países fueran implementado primero una apertura a la competencia en lo que hace a las comunicaciones de larga distancia y recién en segundo término la del servicio de telefonía local.

---

[13] Este servicio implicaría el acceso a la red y la posibilidad de contactarse, a determinado precio, con cualquier otro punto de la misma, sin importar su distancia geográfica.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
2564
NOION

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado

183. Al evaluarse las condiciones de competencia en el mercado relevante definido debe destacarse la elevada participación que mantienen en el mercado las dos firmas que mantuvieron el monopolio de los servicios de telefonía en cada una de las dos regiones en las que se dividió el país luego de la privatización de ENTEL.

184. Entre Telefónica y Telecom concentran alrededor del 80% del mercado de llamadas de larga distancia medido en facturación, repartiéndose el resto las demás empresas autorizadas por el regulador.

185. La situación anterior encuentra explicación fundamentalmente en el hecho de que quienes no han optado por un servicio alternativo desde el momento de la desregulación y el ingreso de nuevas empresas, continúan recibiendo el servicio de larga distancia que tenían originalmente a cargo de las empresas incumbentes.

186. Entre las empresas que participan en el mercado, además de las presentantes y las mencionadas Telefónica y Telecom, se pueden destacar a Movicom Bellsouth, COMSAT, Diveo, Telephone 2 e Iplan, empresas todas que compiten activamente por captar una porción de la demanda de telefonía de larga distancia.

187. A raíz de ello se puede afirmar que la concentración que se notifica, que presenta una relación horizontal entre las empresas en el segmento de telefonía de larga distancia, tanto por presuscripción como prepago, y dado el contexto competitivo del sector no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO 256

iii. Servicios de acceso a Internet

188. Este mercado está constituido por el servicio que ofrecen los denominados Internet Service Providers (ISP's) a usuarios residenciales y/o pequeñas y medianas empresas.

189. Se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es nacional. Lo anterior encuentra fundamento en que se estima que, ante un aumento de precios en un área geográfica determinada de menor extensión a la nacional, los prestadores actuantes en otras regiones podrían establecerse en el área donde se produjo el aumento sin costos significativos y en un plazo relativamente corto, mediante el arrendamiento de los recursos de infraestructura necesaria en caso de no poseerla

190. Asimismo, las estrategias competitivas de las empresas oferentes del sector son planteadas y desarrolladas a nivel nacional.

191. Desde el punto de vista de la demanda es posible segmentar el servicio de acceso a la red Internet en dos grandes campos.

192. En primer lugar, se ubica el dial-up. Este tipo de acceso a Internet se realiza a través de la línea telefónica del cliente y la velocidad[14] de la conexión lo define como un servicio de banda angosta.

193. En segundo lugar se encuentran los servicios de acceso a Internet conocidos como cablemódem y ADSL[15]. Estos dos últimos tipos de acceso cuentan generalmente con velocidades[16] de conexión que los definen como servicios de banda ancha.

---

[14] Usualmente la velocidad de transmisión en el acceso dial-up se ubica, como máximo, cercana a los 56 kilobytes por segundo (kbps).

[15] Asymetric Digital Suscriber Line.

[16] Usualmente los niveles de transmisión de datos en estos dos tipos de accesos superan los 256 kbps., llegando en algunos casos a 1024 kbps.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

FOLIO
2566

194. En el caso del dial-up, dada la menor capacidad, los demandantes son en general usuarios residenciales que utilizan el acceso a Internet desde sus domicilios y lo hacen con independencia de sus actividades laborales y profesionales. Además, como los cargos por este tipo de acceso tienen componentes variables de acuerdo al tiempo de uso, los usuarios hacen un consumo medido del servicio. De este modo, para los clientes que no requieran de una gran cantidad de horas diarias de conexión a Internet y no valoran especialmente la alta velocidad de transmisión, los servicios de acceso tipo dial-up constituyen una alternativa más económica.

195. En cambio, los accesos ADSL y cablemódem son usualmente utilizados por clientes residenciales para actividades profesionales o directamente para el uso laboral en pequeñas y medianas empresas. La tarifa plana generalmente asociada a estos accesos implica un ahorro para los clientes que hacen un uso intensivo del servicio y que requieren una conexión permanente.

196. La tendencia a proveer servicios de conexión con un ancho banda cada vez mayor ha permitido la utilización de estos accesos por algunos segmentos de demanda corporativa. Sin embargo, en relación a estos últimos, existe un tercer tipo de servicio de acceso a Internet que queda fuera de consideración en la definición de este mercado, tanto por el tipo de cliente al que se dirige como por los distintos prestadores e infraestructura que involucra.

197. El tercer tipo de acceso a Internet citado es el llamado servicio de acceso a Internet "dedicado", el cual es ofrecido por algunos ISP's en general con infraestructura propia, y también por las empresas orientadas a brindar servicios de transmisión de datos.

198. Este servicio se dirige, por sus características, al segmento corporativo. Además, desde el punto de vista de la oferta, la infraestructura involucrada es la misma que en el servicio de transmisión de datos.

199. Por lo dicho, este tercer tipo de acceso a Internet no es considerado como formando parte del mismo mercado relevante en el que se incluyen los accesos a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO No 2567

Internet dial-up y banda ancha tradicional, sino que queda incluido como una de las prestaciones adicionales que se comercializan en el marco de los servicios de transmisión de datos.

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado

200. De acuerdo a lo informado por las partes involucradas en la presente operación, existe un elevado número de oferentes de servicios de acceso a Internet en las modalidades que conforman el mercado relevante definido.

201. Entre los principales oferentes puede citarse a Telefónica, Telecom, Prima, Fibertel, UOL Sinectis y Sion. Las empresas involucradas en la presente operación no se encuentran entre los principales oferentes del mercado relevante definido.

202. Un dato a destacar es que si bien las empresas notificantes prestan servicios de acceso a Internet mediante tecnología dial-up, éstos no son el centro de su operatoria en lo relacionado con los servicios de acceso a Internet, dado que se especializan en la provisión de acceso a Internet "dedicado", dirigido principalmente al sector corporativo, servicios que, como ya se ha señalado, son considerados como formando parte del mercado relevante de servicios de transmisión de datos.

203. Como resultado de lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia en el mercado relevante definido.

iv. Servicios de transmisión de datos

204. Esta Comisión Nacional considera que los servicios de transmisión de datos conforman un mercado relevante para el análisis de la presente operación.

205. Adicionalmente, el ámbito geográfico del mercado relevante del producto definido a considerar es nacional, dado que la posesión de un tendido de red propia en cada

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 2568

localidad no es un atributo competitivo relevante. La modalidad de contratación del servicio (generalmente licitaciones o similares) y el tipo de cliente al que los servicios en cuestión están dirigidos (segmento corporativo) hace rentable el tendido o el arrendamiento de redes (alámbricas o inalámbricas) y de enlaces para cada cliente en particular independientemente del lugar donde se demande el servicio. Por lo tanto, ante un aumento del precio en alguna región determinada, los oferentes que prestan el servicio en otras regiones podrán establecerse con relativa facilidad y rapidez.

206. La transmisión de datos consiste en la provisión de servicios de comunicaciones fijas para conformar una red privada. Esto significa que dichas redes no están interconectadas con la red de telefonía conmutada o red pública de telefonía (RTPN)[17].

207. Dada la presencia de economías de alcance en su provisión, son varias las prestaciones que pueden darse a los clientes dentro de este servicio como, por ejemplo, telefonía, Internet y datos propiamente dichos.

208. Debido a su naturaleza, los servicios de transmisión de datos son usualmente solicitados con el fin de vincular puntos dispersos geográficamente o para conectar varias computadoras entre sí generando una red cerrada. Si bien las comunicaciones establecidas para dar servicios de Internet están constituidos por datos, para una mejor comprensión de las comunicaciones de datos propiamente dichas se puede citar como ejemplo a la vinculación de la red de cajeros automáticos de un banco.

209. A diferencia de la provisión de infraestructura, el servicio de transmisión de datos involucra no sólo al medio físico (alámbrico o inalámbrico) a través del cual se transporta la información sino también su gestión, control y administración, de modo que el prestador le brinde al cliente un producto acabado. Esto se refleja en la indiferencia por parte del cliente respecto de cuáles son los medios de transmisión y la tecnología con

[17] Sin embargo, esto no impide que en muchos casos la oferta de servicios de transmisión de datos esté acompañada por la oferta de servicios de telefonía conmutada tradicional.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 2568

que se opere, o de cómo es el flujo y el procesamiento de los datos dentro de la red, en contraste con su interés por la calidad de las prestaciones acordadas.

210. La transmisión de datos constituye un servicio orientado al segmento de demanda corporativo, siendo generalmente los clientes empresas, organismos gubernamentales, etc., que requieren una gran capacidad (ancho de banda) de transmisión de información para satisfacer todas sus necesidades de comunicaciones internas, tanto de voz como de datos. Además, los servicios de transmisión de datos demandados suelen constituir en sí mismos una canasta de servicios con prestaciones diseñadas a medida de cada cliente. Por esto, como se ha señalado anteriormente, una de sus principales formas de comercialización es a través de licitaciones.

211. A su vez, existe un segmento de empresas, en general Pymes, a las que se les brinda el servicio de transmisión de datos bajo una forma particular denominado genéricamente Red Privada Virtual. Este servicio apunta principalmente al segmento Pyme debido a su menor capacidad y menor seguridad en la transmisión de la información derivadas del sistema utilizado para conformar tal red privada. En este caso, la configuración de la red se hace directamente sobre Internet a través de un programa (software) que permite introducir especificaciones en las conexiones individuales a Internet de cada integrante de la red de modo tal de conformar un grupo cerrado.

212. En este caso, la capacidad máxima de transmisión de los datos está acotada por la evolución del ancho de banda que puedan tener las conexiones individuales a Internet. Además, por cursarse a través de esta red, la seguridad de la información se hace más vulnerable que en el caso del transporte dentro de una red propia del proveedor del servicio de transmisión de datos.

213. A los oferentes del servicio de transmisión de datos se suman entonces, muchas empresas proveedoras de acceso a Internet (ISP's), dado que, bajo la modalidad particular descripta, no es necesario disponer de infraestructura adicional a la que cuentan para dar sus servicios. Sin embargo, sin esta infraestructura adicional, los ISP's se encontrarían con obstáculos tecnológicos para incluir el servicio de telefonía en la canasta ofrecida.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO N° 2570

214. La provisión de estos servicios implica, entonces, la existencia de una red física, alámbrica o inalámbrica, que vincule los puntos que un cliente quiere interconectar. Sin embargo, los proveedores de transmisión de datos pueden prestar los servicios a través de la instalación de una red o a través de vínculos físicos arrendados a otro operador de telecomunicaciones o a cualquier proveedor de este tipo de infraestructura. Esta infraestructura física puede consistir en un tendido de cables (por ejemplo de fibra óptica) o bien puede estar conformada por sistemas inalámbricos, tanto satelitales como de enlaces radioeléctricos (por ejemplo LMDS[18]). La infraestructura arrendada para brindar el servicio de transmisión de datos puede ser provista por cualquier tipo de empresas que posea una red, sean o no licenciatarias de telecomunicaciones.

215. En cuanto a las características técnicas de producción de estos servicios, la empresas suelen construir una red de datos troncal sobre la cual cursan la mayor proporción posible de comunicaciones de cada cliente[19]. Estas redes se ubican generalmente en las zonas de mayor densidad de clientes (actuales y potenciales), como lo son el micro y el macro centro de la Ciudad de Buenos Aires y algunas ciudades del interior. Sin embargo, en muchos casos, los prestadores deben realizar obras de infraestructura específicas para un determinado cliente.

216. El servicio de transmisión de datos se encuentra legalmente en competencia desde fines de la década del '80. A partir de la apertura del sector del año 2000, los prestadores de estos servicios pudieron sumar la provisión del servicio de telefonía fija a su oferta.

217. Inicialmente los primeros operadores de servicios de transmisión de datos en competencia emplearon redes inalámbricas por medio de satélites. En la actualidad, los prestadores emplean también fibra óptica y diversos medios inalámbricos de acceso fijo de alta capacidad.

---

[18] Local Multipoint Distribution System

[19] Estos enlaces troncales pueden conformar un trazado paralelo o pueden ser físicamente los mismos cables por donde los operadores cursen las llamadas de sus clientes del servicio de telefonía, lo que constituye uno de los principales sustentos de las economías de alcance mencionadas al comienzo.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2571

218. El arrendamiento de enlaces podría constituirse en una alternativa válida al servicio de transmisión de datos en situaciones en las que la capacidad de transmisión requerida es importante y en las que la necesidad de transmisión entre determinados puntos se presenta con alta recurrencia.

219. Sin embargo, se ha optado por considerar a los servicios de transmisión de datos y a la provisión de enlaces (capacidad) como dos mercados relevantes diferentes fundamentalmente porque las empresas de telecomunicaciones demandan los enlaces en carácter de insumo para prestar sus servicios y, como se verá en la definición del mercado de enlaces locales, esta es la parte fundamental de la demanda de capacidad de transmisión.

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado

220. Puede considerarse a la oferta de este servicio como un escenario de alta rivalidad, con una importante cantidad de empresas intervinientes. Además, aún cuando para la prestación de los servicios de transmisión de datos se requiera el tendido o arrendamiento de redes, las barreras a la entrada son sustancialmente menores que en la mayoría de los servicios de telecomunicaciones prestados al segmento masivo-residencial (como por ejemplo, el de telefonía móvil). Como ya se señaló, la capacidad competitiva de la oferta de este servicio se basa en las características propias de los segmentos corporativos de alto consumo que determinan caso por caso la viabilidad económica del tendido (o arriendo) de redes.

221. Si bien existe superposición en este mercado entre las notificantes se mantiene un marco competitivo (principalmente en el AMBA y grandes ciudades del interior como por ejemplo Córdoba) luego de concretada la operación. Los demás participantes son Telefónica, Telecom, Movicom, Impsat, I-Plan, Comsat y revendedores como Netizen, entre otros.

222. El servicio de transmisión de datos está conformado por prestaciones de naturaleza heterogénea. Esta característica dificulta la conmensurabilidad de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 2572

productos ofrecidos y también la cuantificación de las participaciones de mercado con una sola unidad de medida.

223. Por esto, se considera que la facturación del servicio de transmisión de datos puede ser la unidad de medición que mejor refleje las condiciones competitivas del sector.

Mercado de Servicio de transmisión de Datos Porcentaje y facturación anual de 2003 en millones de pesos		
Empresa	**Facturación**	**Porcentaje**
Telefónica	391.9	28.4
Telecom	379.5	27.5
Impsat	160.1	11.6
Skyonline	80.0	5.8
Comsat	52.4	3.8
Telmex	31.9	2.3
Techtel	29.1	2.1
Metrored	21.7	1.6
Iplan	19.3	1.4
Embratel	0.3	0.0
Otros	213.6	15.5
Total	**1380.0**	**100.0**

Fuente: Información aportada por las partes.

224. Dadas las participaciones expuestas y las consideraciones realizadas esta Comisión Nacional considera que en el mercado relevante definido la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

v. Provisión de enlaces locales (capacidad)

225. Esta Comisión Nacional considera que la provisión de enlaces locales (capacidad) conforma un mercado relevante para el análisis de la presente operación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO N° 2573

226. La provisión de enlaces locales consiste en el arriendo de capacidad sobre infraestructura de red en un área local, de manera independiente de la transmisión de datos sobre esos enlaces propiamente dicha, e incluye todas las actividades destinadas a proveer infraestructura, equipos y activos en general, utilizados como un insumo en la prestación de servicios de transmisión de señales de voz y datos.

227. Los enlaces mencionados son medios de transmisión de información "punto a punto" de características específicas, sobre los cuales se pueden brindar servicios de transmisión de datos, de telefonía y de Internet.

228. En este mercado, además de las empresas licenciatarias de telecomunicaciones que cuentan con redes de acceso local, existen otras empresas que actúan como oferentes del citado producto dado que tienen ductos y medios de transmisión de información propios y que ofrecen parte de esta capacidad a terceros[20].

229. En cuanto a los demandantes, como se ha señalado anteriormente, existe la posibilidad de que alguna empresa no licenciataria de telecomunicaciones solicite infraestructura independientemente de la prestación de un servicio sobre la misma. Sin embargo, este caso representa una situación poco común con lo que este grupo de demandantes no es relevante para el análisis de este mercado.

230. Dado que se tendrá en cuenta exclusivamente la demanda realizada por empresas licenciatarias de telecomunicaciones, y que éstas arriendan infraestructura para utilizarla como un insumo de los servicios que prestan, se considera que los enlaces utilizados en carácter de insumos no encuentran un sustituto eficaz en la adquisición de un servicio de transmisión de datos propiamente dicho. De allí que, como se señaló al comienzo del apartado, la provisión de enlaces es considerada para el análisis de la presente operación como un mercado relevante en sí mismo.

231. Asimismo se considera que el ámbito geográfico del mercado relevante del producto a considerar es local dada la presencia de altos costos hundidos al ser un

[20] Por ejemplo, las empresas de ferrocarriles arriendan capacidad sobre sus tendidos de fibra óptica.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO No 2574

mercado de infraestructura. Esto implica que para que una empresa pueda ofrecer capacidad en determinada localidad es necesario que invierta en ductos y enlaces en la misma, lo que constituye una barrera a la entrada significativa.

232. En el caso particular en que el demandante sea un operador de telecomunicaciones, el arriendo de estos enlaces se utiliza generalmente para complementar la infraestructura de sus propias redes, por ejemplo en áreas donde el despliegue inicial de sus redes no estaba previsto, uniendo diversos puntos de su propia red, o conectando a un cliente de este operador en particular.

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado

233. La superposición de las redes (fibra óptica y/o LMDS) entre las empresas involucradas se da en las siguientes ciudades: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, especialmente en el denominado micro y macro centro, ciudad de Córdoba, Rosario y en la Ciudad de La Plata

234. En todas estas ciudades se encuentran una o las dos empresas incumbentes de telefonía, las cuales tienen una capacidad de provisión de enlaces locales de una magnitud muy superior a la de cualquier entrante reciente al mercado, como es el caso de las empresas involucradas en la presente operación.

235. Adicionalmente, en las ciudades en las que se presenta superposición entre las empresas involucradas, además de las incumbentes, también tienen tendidos de red empresas entrantes, como por ejemplo, Iplan, Impsat, etc.

236. Por lo tanto, la acumulación de las participaciones de las empresas involucradas permite concluir que los efectos de la operación en este mercado no despiertan preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia

191
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO 2515

vi. Transporte de larga distancia (voz y datos)

237. Se considerarán como parte de un mismo mercado relevante el **servicio de transporte de telefonía larga distancia**, el **servicio de transporte de datos entre distintas áreas urbanas** y el **arriendo de determinada capacidad sobre la infraestructura** para prestar los servicios mencionados.

238. **El servicio de transporte de telefonía de larga distancia** es demandado por los operadores de telecomunicaciones que brindan servicios de larga distancia y que no cuentan con infraestructura para cursar las llamadas entre las distintas áreas locales. De este modo el operador deberá recurrir a un "carrier" que le brinde el servicio de transporte de tráfico.

239. En este caso es el dueño de la infraestructura quien administra los recursos y usa la facilidad para dar un servicio, pudiendo compartirla con otras necesidades (propias o de otros terceros).

240. **El servicio de transporte de tráfico** puede ser remunerado al "carrier" en función del tráfico efectivamente transportado en el caso de voz (medido por minuto o fracción de minuto de comunicación) o puede pagarse por un monto fijo por una determinada capacidad de transporte disponible.

241. El pago en función del tráfico efectivamente transportado implica un importe variable que podrá facturarse conforme el destino alcanzado, o bien en relación a la distancia (medida en línea recta) que recorrió el tráfico sobre la red del "carrier".

242. **El servicio de transporte de datos entre distintas áreas urbanas** comparte las mismas características que el servicio anterior, con la salvedad de que la información transmitida no es telefonía ni se conmuta como tal, sino que son datos en general. En este caso se factura generalmente por ancho de banda contratado.

243. Por último, **el arriendo de capacidad sobre las redes troncales de larga distancia** consiste en el alquiler de enlaces entre distintas áreas locales sobre los que el demandante se encarga de transportar y administrar su tráfico. Los demandantes suelen

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO 2576

ser operadores de telecomunicaciones que quieren completar su red, tanto para el transporte de voz como de datos y pagan un monto mensual fijo por determinado ancho de banda en la infraestructura del oferente. Cabe recordar que además del pago de un cargo fijo, en este caso, y a diferencia de los dos casos anteriores, los oferentes no brindan un servicio sino que los equipos de transmisión, las tecnologías utilizadas y todos los demás elementos necesarios para el transporte de la información corren por cuenta de los mismos demandantes.

244. El arrendamiento de enlaces suele ser facturado (por el proveedor de infraestructura de red) a través de un importe fijo por cada enlace de determinada capacidad (p. ej. 2 megabytes) y con recurrencia mensual. Existen también otros aspectos que inciden en el precio, tales como: capacidad o ancho de banda, plazo de contratación, concentración en cabecera (volumen de enlaces a contratar en un mismo nodo), etc.

245. El arrendamiento de enlaces se constituye en una alternativa válida al servicio de transporte de datos y tráfico telefónico en situaciones en las que la capacidad de transmisión requerida es importante o en las que la necesidad de transmisión entre determinados puntos se presenta con alta recurrencia.

246. En lo que respecta al ámbito geográfico a considerar para evaluar la concentración objeto de análisis, al existir diferentes condiciones de competencia en diferentes "rutas" telefónicas, cada una debiera considerarse individualmente.

247. En este sentido, debe destacarse que las empresas involucradas se superponen como oferentes del mercado de producto definido sólo en una "ruta" telefónica que une el conurbano bonaerense con la ciudad de Mendoza, siguiendo aproximadamente el trazado de la ruta nacional Nº 7, con lo que adicionalmente se vinculan varias de las ciudades intermedias entre los dos puntos citados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION FOLIO Nº 2577

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado

248. Para evaluar la situación competitiva en la ya descripta única "ruta" donde se produce una superposición en la oferta de las empresas involucradas en la presente operación debe considerarse que existe una multiplicidad de oferentes actuando en la misma, incluyendo a Telefónica, Telecom, Impsat, Movicom, Global Crossing, Comsat y otros satelitales.

249. La suma de las participaciones de las empresas involucradas, de acuerdo a su facturación, se encuentra significativamente por debajo de la de las empresas incumbentes. Por lo que en este segmento la operación de concentración notificada no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

La operación notificada no contempla cláusulas accesorias restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA autorizar la operación de concentración económica por la cual COINMOV S.A., LATIN AMERICA HOLDING LLC, ARGENTINA HOLDING LLC y GTE MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL INCORPORATED transfieren a AM LATIN AMERICA LLC. el control sobre CTI

191

ES COPIA
DEL ORIG

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 2978

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

HOLDINGS S.A., titular de CTI PCS S.A. y de CTI COMPAÑÍA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL E. O. MANS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO N° 2548

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES. 1

1. La operación 1

2. La actividad de las partes 7

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO. 9

III. PROCEDIMIENTO 10

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA. 16

1. Naturaleza de la Operación 16

2. Consideraciones generales sobre la industria de las telecomunicaciones. 19

3. Aspectos Conceptuales 24

4. Definición y análisis de los mercados relevantes 29

i. Telefonía fija local 29

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado 31

ii. Telefonía fija larga distancia 32

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado 35

iii. Servicios de acceso a Internet 36

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado 38

iv. Servicios de transmisión de datos 38

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado 42

v. Provisión de enlaces locales (capacidad) 43

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO
Nº 2590

a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado 45
vi. Transporte de larga distancia (voz y datos) 46
a). Evaluación del impacto de la concentración económica sobre la estructura y dinámica competitiva del mercado 48

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS 48

VI. CONCLUSIONES 48